



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres. (2016061756)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación afecta a los ámbitos de explotación minera de las canteras "Elena" y "Ana" y localizados al sur del núcleo de Cáceres en los parajes "Fuente del Cobo" y "El Pradillo", respectivamente. Con esta propuesta se pretende compatibilizar los usos extractivos y dar viabilidad a dichas canteras autorizadas por resolución de la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en el término municipal desde los años 1990 y 1995, respectivamente.

Se modifica la admisión dentro del Suelo No Urbanizable Protegido de los usos de planta de hormigón y aglomerado asfáltico vinculados al uso extractivo, solamente en las actividades existentes previas a la aprobación definitiva del PGM.

Dada la posición relativa de ambas canteras con una separación de sus actividades extractivas inferior a 3 km, se promueve la presente modificación puntual unificada, integradas dentro de un misma "área extractiva" en las que puedan autorizarse varias explotaciones. (Concepto recogido en el artículo 3.4.21 del PGM).

- Se modifica la admisión dentro del Suelo No Urbanizable Protegido de los usos de planta de hormigón y de aglomerado asfáltico vinculados al uso extractivo, solamente en las actividades existentes previas a la aprobación definitiva del PGM.
- En la cantera "Elena" se propone ampliar el área actual clasificada SNUP-LL, ajustándose al recurso minero existente y a la realidad de la unidad fisiográfica del llanos existente.



- En la cantera “Ana” se propone ampliar el área actual clasificada como SNUP-LL, ajustándose al recurso minero existente y a la realidad de la unidad fisiográfica de llanos existente.

El objeto de la propuesta de modificación puntual es adecuar las protecciones naturales vigentes a la realidad de la unidad fisiográfica de llanos existente.

El estado final de la propuesta de modificación puntual se encuentra representada gráficamente en los planos que aparecen adjuntos a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cáceres.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de junio de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Sierra de Fuentes	



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación.

La modificación puntual propuesta, pretende compatibilizar los usos extractivos y dar viabilidad a dos canteras ("Ana" y "Elena") autorizadas por resolución de la Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en el término municipal desde los años 1990 y 1995 respectivamente.

A pesar de que la presente modificación establece el marco para proyectos, en relación con la ubicación de los mismos, es necesario señalar que la admisión del uso de planta de hormigón y aglomerado asfáltico vinculado al uso extractivo se limita a las actividades existentes. Por otra parte la ampliación del SNUP-LL queda ajustada al recurso existente y a la realidad fisiográfica de Llanos.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado, ni se esperan problemas ambientales significativos relacionados con esta modificación del PGM.

En esta área resulta de aplicación el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", que establece la zonificación de usos del territorio, si bien, el área a la que afectará esta modificación será la Zona de Uso Compatible.

Del mismo modo esta modificación no dificulta la aplicación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica en materia de medio ambiente.

Se trata de ajustar el planeamiento a una realidad existente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General Municipal de Cáceres que no fue incorporada al mismo, no afectando a zonas diferentes de las que ya cuentan con actividades extractivas autorizadas.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La admisión dentro del Suelo No Urbanizable Protegido de los usos de planta de hormigón y aglomerado asfáltico vinculados al uso extractivo, solamente en las actividades existentes previas a la aprobación definitiva del PGM, no modificará los efectos ya producidos por la actividad extractiva previa. Las zonas de las



ubicaciones posibles de estas plantas se encuentran en su mayor parte afectadas por las actividades autorizadas previamente, por lo que no se modificarán sustancialmente los efectos ambientales que se produzcan en estas áreas por la introducción del nuevo uso.

En cuanto al cambio de clasificación de suelo, en la cantera "Elena" afectará a las parcelas 146 y 147 del polígono 23, que ya se encuentran afectadas por la actividad extractiva y por tanto ya se han producido en ellas los efectos derivados de la actividad. Por otra parte, el que no ha sido afectado aún por la actividad no presenta vegetación de porte arbóreo.

En el área de la cantera "Ana" las parcelas que se verán parcialmente afectadas serán la 304 y 307 del polígono 232, si bien la zona objeto de modificación no afectan al área de dehesa que aparece en la misma sino a las zonas ya transformadas por la actividad minera. Se verán afectados algunos pies de encina más cercanos a la zona de la explotación.

A pesar de que los parajes de "Pradillo" y "Fuente del Cobo" se encuentran incluidos dentro de la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes") y de RENPEX (ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"), el Plan Rector de Uso y Gestión aprobado mediante Orden de 28 de agosto de 2009 (DOE n.º 177 del 14 de septiembre de 2009), elemento básico de gestión de este Espacio Natural Protegido, establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área a la que afectará esta modificación como Zona de Uso Compatible. Por ello y teniendo en cuenta lo indicado en la respuesta a la consulta realizada al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no es probable que la modificación propuesta tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, siempre que se indique de forma clara en la nueva redacción del artículo 3.4.21 Apartado 4 "...excepto las actividades de uso de planta de hormigón y el de aglomerado asfáltico, ya existentes y legalmente establecidas en la zona con anterioridad a 2009, año de publicación del "Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"".

Por otra parte se indica que la modificación no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias, ni afecta a bienes de interés cultural ni bienes inventariados por el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, debiendo prestar especial atención a las siguientes:

- El artículo 3.1.21 Apartado 4 debe indicar de forma clara en su nueva redacción lo siguiente: "... excepto las actividades de uso de planta de hormigón y de aglomerado asfáltico ya existentes y legalmente establecidas en la zona con anterioridad a 2009, año de publicación del "Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
- Para la cantera "Ana", debe incorporarse en la documentación urbanística de la modificación puntual, la ortofoto con las coordenadas UTM que limitan el SNUP-LL por su extremo Noreste, tal y como se ha aportado a esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Se evitará la eliminación de pies de encinas de la zona perteneciente a la cantera "Ana". En caso de ser necesario eliminar algún pie, se estima que para compensarlo se deberá repoblar una nueva zona con una densidad de un mínimo de 300 pies/ha, asegurando la protección de los plantones de los posibles daños producidos por la fauna.
- Se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones forestales periódicas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para que se puedan revisar las posibles variaciones sobre lo estipulado.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando



cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

